



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00092-00
DEMANDANTE: EDILBERTO JACOB MARTÍNEZ OCHOA
DEMANDADO: MARCO MIGUEL MENDOZA DE LA HOZ, BLASINA MARÍA CHARRIS MURIELES.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que fueron presentados poderes y solicitud de copias. Sírvase Proveer.

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, proveniente de la dirección electrónica leboomiglesias@hotmail.com, fue recibido escrito el día 1 de marzo de 2021, mediante el cual, el abogado LUIS ERNESTO BOOM IGLESIAS solicitó la remisión del expediente sub examine digitalizado, aportando copia de poderes a él otorgados por parte de los demandados MARCO MIGUEL MENDOZA DE LA HOZ y BLASINA MARÍA CHARRIS MURIELES.

Pues bien, con ocasión a la enfermedad del coronavirus, fue promulgado el DECRETO LEGISLATIVO número 806 del cuatro (4) de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, el cual, en su artículo 5, estipula:

*“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.
En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.” (Cursiva y negrita fuera de texto original)*

Teniendo en cuenta lo anterior y habida cuenta que el profesional del derecho acató lo exhortado en providencia calendada 23 de noviembre de 2020, este Despacho ordenará reconocerle personería jurídica en calidad de apoderado judicial de los demandados MARCO MIGUEL MENDOZA DE LA HOZ y BLASINA MARÍA CHARRIS MURIELES y se ordenará remitirle copia digital de expediente de la referencia.

Ahora bien, respecto de la notificación de los demandados, este Despacho se permitirá hacer un recuento de las actuaciones allegadas para tal fin, así:

1. Mediante auto notificado por estado de fecha 2 de julio de 2020 se libró mandamiento de pago.
2. Mediante memorial recibido el 9 de octubre de 2020, se allegaron notificaciones personales enviadas a los demandados, con copia de citación y constancias de entrega de las mismas por parte de la empresa de mensajería DISTRIENVIOS.
3. Mediante memorial recibido el 4 de noviembre de 2020, se allegaron avisos enviados a los demandados, con copia de citación y constancias de entrega de los mismos por parte de la empresa de mensajería DISTRIENVIOS.

Esgrimido lo anterior, se tiene que los avisos fueron entregados a los demandados el día 29 de octubre de 2020 y en la dirección física informada en el acápite de notificaciones de la demanda. Al respecto del traslado de la demanda, el artículo 91 del Código General del Proceso, estipula:



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00092-00
DEMANDANTE: EDILBERTO JACOB MARTÍNEZ OCHOA
DEMANDADO: MARCO MIGUEL MENDOZA DE LA HOZ, BLASINA MARÍA CHARRIS MURIELES.

*“ARTÍCULO 91. TRASLADO DE LA DEMANDA. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario. El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. **Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.** Siendo varios los demandados, el traslado se hará a cada uno por el término respectivo, pero si estuvieren representados por la misma persona, el traslado será común.”(Cursiva y negrita fuera de texto original)*

Pues bien, en los AVISOS diligenciados, los cuales fueron entregados el 29 de octubre de 2020, se dejó sentado que se adjuntaron copias del mandamiento de pago y demanda, sin embargo la parte demandada podía solicitar copia dentro de los 3 días hábiles siguientes, término que feneció el día 4 de noviembre de 2020 sin que se presentara petición al respecto, sólo hasta el 6 de noviembre de 2020 fueron presentados poderes a favor del abogado LOUIS ERNESTO BOOM IGLESIAS, sin embargo el Despacho negó personería y se abstuvo de tramitar solicitud de copias, al no estar legitimado para actuar.

Así la cosas, se tiene que los demandados quedaron notificados por AVISO y les fueron entregadas copias de la demanda y el auto que la admitió, sin que se recibiera contestación de la demanda, estando más que vencido el término de traslado de la misma.

Por otro lado, el día 16 de febrero de 2021, el endosatario en procuración de la parte demandante CARLOS ALBERTO ARIZA, solicitó se le enviaran las actuaciones que se hubieren surtido al interior del proceso, para lo cual, el Despacho habilitará el proceso para consulta en el TYBA, ello al constatar que se encuentran debidamente notificados los demandados y para que así proceda a descargar las actuaciones a las que haya lugar. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Reconocer personería jurídica al abogado LUIS ERNESTO BOOM IGLESIAS identificado con cedula de ciudadanía numero 3732551 expedida en Malambo y Tarjeta Profesional No. 79.127 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de los demandados MARCO MIGUEL MENDOZA DE LA HOZ y BLASINA MARÍA CHARRIS MURIELES.
2. Remitir copias simples del expediente sub examine con destino al correo electrónico del abogado LUIS ERNESTO BOOM IGLESIAS, leboomiglesias@hotmail.com.
3. Habilitar para consulta el presente proceso en el TYBA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 20 de fecha 24 de marzo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario